



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000641 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 0 NOV 2012

### VISTO:

El Expediente N° 009131, de fecha 05 de Noviembre del 2012, presentado por don **EDGAR ALEMÁN RAMÍREZ**, identificado con DNI 00228151, con domicilio en Av. Panamericana N° 112 – Centro Poblado los Cerezos – Distrito de la Cruz - Provincia de Tumbes, Oficio N° 2320-2011/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, y el Informe N° 823 -2012- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Noviembre del año 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 009132, de fecha 05 de noviembre del 2012, don **EDGAR ALEMÁN RAMÍREZ**, Solicita agotamiento de la Vía Administrativa en razón del recurso de apelación presentada ante esta sede, y que a la fecha no ha sido resuelto. Alegando que, interpuso recurso de apelación ante a la Dirección Regional de educación Tumbes, y que con Oficio N° 2320-2011-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 16.08.2011, elevo lo actuado al Gobierno Regional Tumbes, recurso de apelación contra Resolución Sectorial Ficta producto de la solicitud de Pago como responsable dela Unidad de Costeo Distrito de la Cruz, tal como lo establece el artículo 11° de la Directiva N° 022-2006-ME/SPE, lineamiento Generales para ejecución presupuestaria en los programas de educación básica, Decreto Supremo N° 050-2005-EF, "Anexo Escala 10" asignación mensual S/. 50.00 – Decreto Supremo N° 081-2006-EF, incremento de asignación especial, numeral 3.7, la escala "11" S/.



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000641 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

150.00, se otorgará a los directores de centro base (Unidad de Costeo), designados mediante Resolución Directoral, total a percibir mensual S/. 200.00, suma que no percibe desde el mes de enero del 2011, sin embargo los demás directores de centros base de unidades de costeo de otros distritos se les viene pagando de manera normal en sus haberes mensuales.

Que, mediante Oficio N° 257-2011-GOB.REG.TUMBES.ORAJ, (15/11/2011) y Oficio N° 258-2011-GOB.REG.TUMBES-ORAJ, (15/11/2011), la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, solicito a la Dirección Regional de Tumbes y a la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Tumbes, alcance información con respecto al recurso impugnativo de apelación contra Resolución Sectorial Ficta, elevado a esta sede con Oficio N° 2320-2011-GR-TUMBES-DRET-D.

Que, mediante Oficio N° 281-2011-GOB.REG.TUMBES-ORAJ-OR, recepcionado con fecha 13 de diciembre del 2011, por la Gerencia General Regional, se informa que la Dirección Regional de Educación Tumbes, no ha cumplido con remitir la información en los plazos establecidos por ley, ocasionando perjuicio a los derechos de los administrados, produciéndose una dilación en la resolución de sus impugnaciones, sugiriendo que a través de su despacho se conmine a la entrega de la información solicitada con carácter de urgente, bajo responsabilidad. Acción que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Gerencia General Regional.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000641 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, mediante Informe N° 823-2012/GOBIERNO/REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales deben conocer la competencia jurídica de la administración pública, para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. En buena lógica, cuando un funcionario inferior en la escala administrativa dicta un acto jurídico agravante para los intereses de algún administrado, le corresponde recurrir mediante apelación ante el superior jerárquico, con el objeto de obtener – en esa segunda instancia una decisión favorable a su pretensión. Si el superior ratifica la decisión del subalterno, es contra esta nueva decisión que corresponde intentar la acción contencioso administrativo. Asimismo determina que los administrados es decir la Dirección Regional de Educación Tumbes, se encuentra obligada a entregar la información y documentación



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000641 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

al superior para la instrucción del procedimiento correspondiente, documentos vinculados a la petición o reclamo que estimen necesarios para obtener un pronunciamiento razonable, la verdad material dependerá de la información documental. Y como es de verse en los antecedentes del presente informe la Dirección Regional de Educación Tumbes, ha hecho caso omiso a la información requerida por esta Oficina, ocasionando dilación en el pronunciamiento y perjuicio al impugnante.

Asimismo el Informe legal advertir que el impugnante al señalar la vulneración de derecho en cuanto al otorgamiento de un pago como responsable de la Unidad de Costeo Distrito de la Cruz, tal como lo establece el artículo 11° de la Directiva N° 022-2006-ME/SPE, lineamiento Generales para ejecución presupuestaria en los programas de educación básica, Decreto Supremo N° 050-2005-EF, "Anexo Escala 10" asignación mensual S/. 50.00 – Decreto Supremo N° 081-2006-EF, incremento de asignación especial, numeral 3.7, la escala "11" S/. 150.00, se otorgará a los directores de centro base (Unidad de Costeo), designados mediante Resolución Directoral, total a percibir mensual S/. 200.00, se encuentra acreditado pues a fojas 25° y 26° del expediente N° N° 07279, se observa que mediante Resolución Regional Sectorial N° 000466, de fecha 11 de febrero del 2011, la Dirección Regional de Educación Tumbes, conforma el comité de Gestión Presupuestaria – COGESPRE – 2011, siendo el impugnante parte integrante responsable de la unidad de costeo perteneciente al Distrito de la Cruz, Institución Educativa "ANDRÉS ARAUJO". Ahora bien trasladándonos a las directrices que sustenta el derecho al pago por asignación especial a directores de centros bases (Unidad de Costeo) determinamos que el artículo 3°, numeral 3.6, del Decreto Supremo 050-2005-EF, otorga a los directores de centro de bases (Unidad de Costeo), el incremento General Diferenciado, por la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles. Y con Decreto Supremo N° 081-2006-EF, en su artículo 3° numeral 3.7, incrementan asignación especial por labor pedagógica efectiva a personal docente – Directores de Centros Base (Unidad de Costeo), designados mediante resolución directoral del jefe de la Unidad Ejecutora y cuyo comité de gestión





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000641 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

Presupuestal (COGESPRES), por la suma de S/150.00 nuevos soles. Bajo este contexto resulta procedente que esta Asesoría avale la pretensión incoada toda vez que su desatención puede ocasionar un perjuicio irreparable constitucionalmente protegido.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO,** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **EDGAR ALEMÁN RAMÍREZ**, contra Resolución Regional Sectorial ficta, disponiendo que la Dirección Regional de Educación Tumbes, otorgue adicionalmente a su remuneración la asignación especial acumulativo a S/. 200.00 Nuevos Soles mensuales, por labor pedagógica – COGESPRES, que dejó de percibir desde enero a diciembre del año 2011, acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 050-2005-EF, y Decreto Supremo Nº 081-2006-EF. Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VILLAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

